RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° 074-2019-INAIGEM/GG-OADM

Huaraz, 05 de setiembre de 2019

VISTO:

El documento presentado por la señora Eifilin Doris Ríos Duran, mediante el cual solicita la reconsideración del resultado de la evaluación curricular del Proceso CAS Nº 029-2019-INAIGEM, para el puesto de un (01) Especialista en Comunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30286 se creó el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM) como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Ambiente, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera. Constituye pliego presupuestal;

Que, la Oficina de Administración es el órgano de apoyo, responsable de programar, conducir, ejecutar, controlar y supervisar la implementación de los sistemas administrativos de abastecimiento, tesorería, contabilidad y gestión de recursos humanos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 004-2016-MINAM;

Que, por otro lado conforme a lo establecido en el artículo 15° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, el órgano encargado de los contratos administrativos de servicios es la Oficina de Recursos Humanos de cada entidad o la que haga sus veces;

Que, en ese sentido conforme a lo establecido en el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, el Contrato Administrativo de Servicios (CAS) constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado;

Que, asimismo el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, establece que: "El acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público. La convocatoria se realiza a través del portal institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información";

Que, siendo así con fecha 15 de julio de 2019, en el portal institucional del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña - INAIGEM, se convocó el Proceso CAS N° 029-2019-INAIGEM, cuyo objeto de la convocatoria era contratar los servicios de un (01) especialista en comunicaciones para la Gerencia General; por lo que, en la referida fecha se publicaron el perfil de puesto, las bases del proceso, el cronograma, así como los anexos que contienen las declaraciones juradas y ficha para postular;

Que, conforme al cronograma y etapas del referido proceso CAS, con fecha 24 de julio de 2019, se publicó el resultado de la evaluación curricular de la citada convocatoria, en la cual la señora Eifilin Doris Ríos Duran, obtuvo la calificación como "no apta" para la siguiente etapa del referido proceso.

ÍTEM	NOMBRES Y APELLIDOS	CALIFICACIÓN APTO / NO APTO
13	EIFILIN DORIS RÍOS DURAN	NO APTA

Que, con fecha 26 de Julio de 2019, la señora Eifilin Doris Ríos Durán presenta Recurso de Reconsideración contra el acto administrativo contenida en el acta de evaluación curricular de fecha 24 de julio de 2019 de la Convocatoria CAS N° 029-2019-INAIGEM con la finalidad de que se revoque su calificación como "no apta" en atención a: "*la nueva prueba que va presentar" (sic);*

Que, revisado el Recurso de Reconsideración presentada por la señora Eifilin Doris Ríos Durán y sus respectivos anexos, no se verifica la presentación de nueva prueba, sólo ha adjuntado los mismos documentos presentados en la etapa de postulación;

Que, la señora Eifilin Doris Ríos Durán, postulante **NO CUMPLE** con la acreditación del requisito, es decir de haber cursado el Curso de Redacción, por lo cual no es posible revocar la decisión tomada por el comité de selección;

Que, en lo establecido en el artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de reconsideración se interpone ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para la interposición del Recurso de Reconsideración, se requiere necesariamente la presentación de nueva prueba; sin embargo, en el presente caso la "nueva prueba" en la cual la impugnante sustenta su recurso, se trataría de un documento que se encuentran en poder de la Entidad (certificado), el mismo que forma parte del acervo documentario de la Convocatoria CAS Nº 029-2019-INAIGEM, evidenciándose así que la impugnante, no adjuntó a su recurso de reconsideración nueva prueba que sustente lo solicitado, conforme a lo establecido en la norma acotada; por lo que, el mismo resulta **improcedente**, en ese sentido deviene en innecesario pronunciarse sobre los demás argumentos esgrimidos en el recurso de reconsideración sometidos a conocimiento;

Que, en esa línea el recurso de reconsideración interpuesto por la impugnante carece de fundamento, por las razones fácticas y jurídicas expuestas en la presente resolución, por cuanto la calificación efectuada por el Comité de Selección para el Proceso CAS Nº 029-2019-INAIGEM, se realizó de acuerdo a lo señalado en las Bases Generales del referido Proceso;

De conformidad con lo establecido en los artículos 27° y 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2016-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, presentado por la señora **EIFILIN DORIS RÍOS DURAN**, contra los resultados de la evaluación curricular consignado en el acta de evaluación curricular de fecha 24 de julio de 2019, del Proceso CAS Nº 029-2019-INAIGEM, en la cual se le declara como "no apta"; por los motivos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente resolución a la señora **Eifilin Doris Ríos Duran**, en la dirección indicada en su recurso.

Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña
V°B°
RECURSOS HUMANOS
INAIGEM

Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN GLACIARES Y ECOSISTEMAS DE MONTAÑA - INAIGEM
Raúl Lavandera Valverde
Jefe de la Oficina de Administración